

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría RAÚL PERRY PEFAUR, de fecha 20-01-1993, repertorio 400, y que corresponde a CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



The image shows a handwritten signature in blue ink above a circular official stamp. The stamp has the text "JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES" at the top, "ARCHIVERO JUDICIAL" in the center, and "SANTIAGO" at the bottom, surrounded by a decorative border.

**JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES**  
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 26 de abril de 2024 en Santiago.

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_VRNYCX-W220782**



1 jacd. - 2000/Part/B/Mil-5  
2 CEDULA DE IDENTIDAD - REPERTORIO N° 400.-  
3 ESTADOS UNIDOS - CONSTITUCION Y ESTATUTOS  
4 ESTADOS UNIDOS - 2000/Part/B/Mil-5  
5 ESTADOS UNIDOS - FUNDACION VICTOR JARA  
6 ESTADOS UNIDOS - 2000/Part/B/Mil-5  
7 ESTADOS UNIDOS - 2000/Part/B/Mil-5  
8 ESTADOS UNIDOS - 2000/Part/B/Mil-5  
9 ESTADOS UNIDOS - 2000/Part/B/Mil-5  
10 EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte dias del mes de Enero del año  
11 mil novientos noventa y tres, ante mi, RAUL IVAN PERRY  
12 PEFAUR, Notario Público, de este domicilio, calle Huérfanos  
13 número mil ciento cuarenta y siete, local dieciocho, Titular  
14 de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparecen; doña  
15 JOAN ALISON TURNER ROBERTS, inglesa, viuda, profesora,  
16 domiciliada en Piazenza mil ciento cuarenta y cuatro, Las  
17 Condes, Santiago, cédula de identidad número tres millones  
18 novecientos ochenta y ocho mil sesenta raya uno del Gabinete  
19 Nacional de Identificación; doña AMANDA JOANNA JARA TURNER,  
20 chilena, soltera, pintora, domiciliada en Piazenza número  
21 mil ciento cuarenta y cuatro, Las Condes, Santiago, cédula  
22 de identidad número siete millones cuatrocientos dos mil  
23 setenta y dos raya cero del Gabinete Nacional de  
24 Identificación; y, doña SARA MANUELA BUNSTER TURNER,  
25 chilena, casada, profesora de danza, domiciliada en Mujica  
26 número cero trescientos ochenta y dos, Nuñoa, Santiago,  
27 cédula de identidad número siete millones cuatrocientos dos  
28 mil cuarenta y siete raya K del Gabinete Nacional de  
29 Identificación; todas mayores de edad, quienes acreditaron  
30 su identidad con las cédulas antes citadas y exponen; que

Mi firma es digital  
Alonso Valdés  
Notario Público

COPIA CERTIFICADA

1 vienen en constituir una Fundación de derecho privado que se  
2 regirá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS.- TITULO  
3 PRIMERO.- Nombre, objeto, domicilio y duración.- ARTICULO  
4 PRIMERO: Nombre.- Se constituye una Fundación de derecho  
5 privado, sin fines de lucro, que se denominará "FUNDACION  
6 VICTOR JARA", que se regirá por las normas del Título  
7 treinta y tres del Libro Primero del Código Civil, por el  
8 Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica  
9 contenido en el Decreto Supremo número ciento diez mil  
10 novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia, y  
11 por estos Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: Objeto.- La  
12 Fundación tendrá por objeto la difusión de la vida y obra de  
13 Victor Jara Martínez, tanto en cuanto sus valores humanos  
14 como en lo relativo a su aporte al patrimonio artístico y  
15 cultural de la Nación; contribuir la formación de jóvenes  
16 artistas a través de la realización de talleres de creación  
17 artística y el otorgamiento de becas de estudio y  
18 perfeccionamiento, tanto en Chile como en el extranjero;  
19 difusión y extensión en todas sus formas y por todos los  
20 medios de la cultura en las áreas del folklore, la música,  
21 la danza, el teatro, la plástica, la fotografía, las artes  
22 audiovisuales y la literatura; registro y difusión de la  
23 obra de jóvenes artistas, y de los consagrados, tanto en el  
24 medio nacional como internacional, por todos los medios y  
25 cualquiera que sea el área del folklore, la cultura popular  
26 o la manifestación artística de que se trate, y todas las  
27 demás formas de expresión artística y de ciencia y  
28 tecnología aplicadas que en el futuro se creen; impartir  
29 enseñanza en distintos niveles en todas las áreas del arte;  
30 desarrollar y promover actividades de investigación y



mil ciento sesenta y uno

116A

1 difusión de la identidad y patrimonio culturales nacionales,  
2 así como latinoamericana y universal, así como la inserción  
3 de los artistas y su actividad en el mundo de la cultura;  
4 promover el desarrollo de la cultura tendiendo especialmente  
5 a lograr una amplia participación popular en el mundo de la  
6 cultura; creación de un sello discográfico, una editorial y  
7 todos los demás medios de comunicación para difundir la obra  
8 de Víctor Jara y de valores jóvenes del mundo artístico y  
9 artistas consagrados en el ámbito nacional e internacional  
10 en el cultivo de las artes, en cualquiera de sus  
11 manifestaciones; promover el desarrollo de una cultura de  
12 los Derechos Humanos, que respete la vida, la libertad de  
13 expresión y el medio ambiente, tendiendo a la justicia, la  
14 paz y la solidaridad; y, en general, realizar, participar y  
15 colaborar en todas las actividades que digan relación con el  
16 folklore, la cultura popular nacional, latinoamericana y  
17 universal y la actividad artística en general, y la difusión  
18 de los Derechos Humanos.- La Fundación podrá colaborar con  
19 toda persona natural o jurídica, de derechos público o  
20 privado, que tenga los mismos similares fines, con el objeto  
21 de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y  
22 aprovechamiento de los recursos.- **ARTICULO TERCERO:**  
23 Domicilio.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de  
24 Santiago, pudiendo abrir sedes en cualquier lugar del país o  
25 del extranjero.- **ARTICULO CUARTO:** Duración.- La duración de  
26 la Fundación será indefinida, a contar desde la fecha del  
27 Decreto que le conceda personalidad jurídica.- **TITULO**  
28 **SEGUNDO.**- Patrimonio.- **ARTICULO QUINTO:** Composición.- El  
29 patrimonio de la Fundación estará integrado por los  
30 siguientes bienes: A) Documental "Canto Libre", sobre las

# COPIA CERTIFICADA

1 Jornadas de Purificación del Estadio Chile; B) Cuadros  
2 donados a la Fundación o realizados en homenaje a Víctor  
3 Jara; C) Archivo documental compuesto por cartas, poemas,  
4 grabaciones, libros, instrumentos musicales, pinturas y  
5 prendas de vestir pertenecientes a Víctor Jara Martínez y  
6 otros autores; D) Pensión otorgada por el Estado chileno a  
7 doña Joan Alison Turner Roberts, de acuerdo con la Ley  
8 número diecinueve mil ciento veintitrés, que establece  
9 medidas de reparación por los familiares de las víctimas de  
10 graves violaciones a los derechos humanos; E) El cincuenta  
11 por ciento de los derechos patrimoniales correspondiente a  
12 doña Joan Alison Turner Roberts provenientes de la  
13 utilización en Chile de las grabaciones de su cónyuge  
14 premuerto don Víctor Jara Martínez; F) La suma de un millón  
15 cuatrocientos mil pesos, indemnización única establecida en  
16 la Ley número diecinueve mil ciento veintitrés, que  
17 establece medidas de reparación para los familiares de las  
18 víctimas de violaciones de derechos humanos; G) La suma de  
19 cinco mil dólares, ofrecida por don David Zucker; H) Con las  
20 donaciones o aportes que le hagan personas naturales o  
21 jurídicas, chilenas o extranjeras, de derecho público o  
22 privado; asignaciones testamentarias, subvenciones u otros  
23 ingresos que obtenga; I) Con los muebles e inmuebles,  
24 corporales e incorporables que la Fundación adquiera a  
25 cualquier título; J) Con los frutos civiles o naturales de  
26 los bienes que posea.- **TITULO TERCERO.**- Administración.-  
27 Directorio.- **ARTICULO SEXTO:** Composición y Directorio.- La  
28 Fundación será administrada por un directorio compuesto por  
29 nueve miembros con amplias facultades de administración y de  
30 disposición de bienes.- Los directores se desempeñarán ad-

mil ciento sesenta y ocho

1162

honorem, durarán tres años en sus cargos y serán designados por la mayoría del Directorio anterior, siempre con el consentimiento de la fundadora doña Joan Alison Turner Roberts, quien tendrá voto decisivo en caso de producirse un empate.- ARTICULO SEPTIMO: Reemplazo de los Directores.- En caso de que por fallecimiento, renuncia o cesación en el cargo se produjera la vacancia de uno o más Directores, el o los nombramientos respectivos serán hechos por la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio, seleccionando al candidato de entre las personas que a su juicio hayan tenido una destacada actuación en el ámbito de la cultura, el folklore y las artes.- En estos casos, el mandato del nuevo Director expirará en la fecha en que debió expirar el del Director reemplazado.- Si por cualquier motivo disminuyera el número de Directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá a la fundadora doña Joan Alison Turner Roberts designar a los Directores reemplazantes, para completar el Directorio.- ARTICULO OCTAVO: Sesiones de Directorio.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente, por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan a lo menos tres de sus miembros.- Las citaciones a reunión serán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, en donde se indicará la naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará.- Cuando se trate de reuniones extraordinarias, en la citación deberá indicarse además el objeto de la misma, que será la única materia que podrá tratar el directorio.- El quórum para sesionar será de cuatro directores y los acuerdos se

COPIA CERTIFICADA

1 adoptarán por mayoría de votos, salvo que en los Estatutos  
2 se exija un quórum superior.- Correspondrá al Presidente  
3 dirimir los empates que se produzcan.- ARTICULO NOVENO:  
4 Actas.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se  
5 dejará constancia en un libro especial de actas, que será  
6 firmado por los Directores que hubiesen concurrido a la  
7 sesión, el Director que quisiere salvar su responsabilidad  
8 por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su  
9 opinión en el acta respectiva.- En caso de que un Director  
10 no pueda concurrir a la firma del acta respectiva por  
11 encontrarse ausente o imposibilitado para ello, el  
12 Secretario de la Fundación certificará esta circunstancia,  
13 la cual será suficiente para cursar el acta de que se  
14 trate.- ARTICULO DECIMO: Información al Ministerio de  
15 Justicia.- En la oportunidad que señalen las disposiciones  
16 legales, el Directorio deberá remitir al Ministerio de  
17 Justicia una memoria y balance sobre la marcha de la  
18 Fundación y su situación financiera, informando además en  
19 nombre y apellido de sus directores y el lugar en que tenga  
20 su sede la Fundación.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Consejos  
21 Asesores.- Con el objeto de colaborar con el Directorio en  
22 el cumplimiento de los fines de la Fundación, existirán  
23 Consejos Asesores de carácter técnico para elaborar,  
24 asesorar y/o dirigir los proyectos artísticos que la  
25 Fundación se proponga llevar a cabo, compuestos por un  
26 número variable de miembros, según la naturaleza del  
27 proyecto que se trate de desarrollar, que serán designados  
28 por el Directorio entre aquellas personas de reconocida  
29 trayectoria en los campos del folklore, los derechos  
30 humanos, las artes y la cultura.- Estos consejeros se



1 desempeñarán ad honorem y permanecerán en sus cargos  
2 mientras se esté analizando y ejecutando el proyecto.-

3 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Patroninadores.- La Fundación  
4 contará también con patrocinadores, que podrán ser chilenos  
5 o extranjeros que por su notabilidad y prestigio puedan  
6 contribuir y reforzar los objetivos de la Fundación, quienes  
7 podrán colaborar en todas las actividades e iniciativas  
8 desarrolladas por la Fundación, tanto en Chile como en el  
9 exterior.- ARTICULO DECIMO TERCERO: El Directorio tendrá la

10 facultad de aceptar las solicitudes de ingreso a la  
11 Fundación en calidad de patrocinador que se presenten y  
12 podrá también solicitar a las personas que estime  
13 conveniente su incorporación a ella en esta calidad.-

14 Resolverá también sobre las propuestas de ingreso que le  
15 formule el Consejo Asesor.- ARTICULO DECIMO CUARTO: El  
16 Directorio podrá excluir a cualquier patrocinador, oyendo al  
17 consejo Asesor, y siempre a propuesta de uno de los

18 fundadores.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Facultades del

19 Directorio.- El Directorio tendrá la plenitud de las  
20 facultades para dirigir la Fundación y para administrar y  
21 disponer de sus bienes.- Son atribuciones y deberes del

22 Directorio: A) Administrar el patrimonio de la Fundación y  
23 velar para que ésta cumpla cabalmente su objeto; B) Dictar

24 las normas y reglamentos destinados a fijar los beneficios  
25 que otorgará la Fundación y los requisitos y demás  
modalidades para la postulación y asignación de tales

26 beneficios; C) Designar a las personas que serán acreedoras  
27 de los beneficios que otorgue; D) Designar a los miembros

28 del Consejo Asesor y disponer sus reemplazos; E) Determinar  
29 la organización administrativa de la Fundación, su planta de  
30

1 Personal y remuneraciones, pudiendo celebrar los contratos  
2 de trabajo respectivos y convenir las asesorías necesarias  
3 para un mayor y más eficiente cumplimiento de sus objetivos;  
4 F) Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos de la  
5 Fundación y el balance anual, memoria e inventario; G)  
6 Dictar los reglamentos sobre la organización y  
7 funcionamiento de la Fundación y resolver todo lo no  
8 previsto en estos Estatutos e interpretar cualquier  
9 disposición contenidas en ellos; y H) Todas las demás  
10 señaladas en estos Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**  
11 Facultades de Administración y Disposición del Directorio,-  
12 Dentro de las amplias facultades de administración y  
13 disposición de los bienes de la Fundación, el Directorio  
14 tiene todas aquellas que sean necesarias para el  
15 cumplimiento de sus fines,- Sin que la enumeración que sigue  
16 sea taxativa o limitativa, tendrá las siguientes: Uno)  
17 Comprar, adquirir, vender o enajenar a cualquier título y en  
18 cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles,  
19 valores mobiliarios, créditos, derechos y demás bienes  
20 incorporales; dar y tomar en arrendamiento, comodato,  
21 administración o concesión, a cualquier título y en  
22 cualquier forma, toda clase de bienes raíces o muebles,  
23 corporales e incorpórales; Dos) Gravar con hipoteca, prendas  
24 civiles, bancarias, industriales, comerciales y especiales,  
25 usufructos, servidumbres pasivas, fideicomisos y demás  
26 limitaciones de dominio o constituir y otorgar cualquier otra  
27 garantía, fianza o caución real o personal, aún cuando se  
28 garanticen obligaciones indeterminadas en cuanto a su  
29 naturaleza o en cuanto a su monto, o bien obligaciones  
30 futuras o con cláusulas de garantía general; aceptar

mil ciento sesenta y cuatro

1164

1 garantías hipotecarias y otras cauciones, incluso con  
2 cláusula de garantías generales, y posponer, limitar y alzar  
3 o cancelar hipotecas, prendas y demás cauciones; y  
4 constituir a la Fundación en garantizadora de obligaciones  
5 de terceros; Tres) Dar o tomar dineros o valores, con o sin  
6 intereses reajustables o no, en moneda nacional o  
7 extranjera, y retirar valores, bienes o dineros que  
8 pertenezcan a la Fundación o que se le adeuden o figuren a  
9 su nombre; dar y contratar créditos o préstamos, sea  
10 mediante pagarés, cuentas corrientes, avances contra  
11 aceptación, sobregiros o en cualquier otra forma, incluso  
12 préstamos con letras o mediante cualquiera exigencia o  
13 cláusula de carácter financiero o mercantil; Cuatro)  
14 Celebrar contratos de prestación de servicios inmateriales  
15 como prestador o como prestatario; Cinco) Celebrar contratos  
16 de transporte, de fletamiento o de seguros pudiendo acordar  
17 primas, fijar riesgos y demás condiciones, cobrar pólizas,  
18 endosarlas y cancelarlas, convenir, aceptar o impugnar  
19 liquidaciones de siniestros; Seis) Retirar y endosar  
20 documentos de embarque y tramitar y realizar toda clase de  
21 operaciones aduaneras; Siete) Abrir acreditivos en moneda  
22 extranjera, efectuar operaciones de cambio y, en general,  
23 realizar toda clase de operaciones bancarias; Ocho) Realizar  
24 todos los actos relacionados con las operaciones de  
25 importación y exportación de bienes, sean ante el Banco  
26 Central de Chile, Bancos Comerciales o ante cualquier  
27 autoridad o entidad pública o privada, tales como la  
28 presentación de registros de importación o exportación,  
29 cartas o solicitudes anexas explicativas, como asimismo  
30 cualquiera otra documentación que fuera requerida por las

Autorizada por Notario Público  
JUAN MANUEL GONZALEZ SANCHEZ  
Número de Identificación: 1164

COPIA CERTIFICADA

# COPIA CERTIFICADA

1 autoridades o dichas entidades; tomar boletas bancarias de  
2 garantía o vales vistas y endosarlos; Nueve) Ejecutar toda  
3 clase de operaciones crediticias con bancos, sociedades  
4 financieras y otras instituciones o asociaciones de crédito,  
5 fomento, investigación o cualquiera otras entidades o  
6 personas naturales o jurídicas; Diez) Celebrar contratos o  
7 abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito  
8 y de custodia y cerrarlas; depositar, girar o sobregirar en  
9 ellas, reconocer o impugnar los saldos en dichas cuentas y  
10 contratar créditos o sobregiros en las mismas, todo ello en  
11 moneda nacional o extranjera, en Chile o en el exterior,  
12 retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; Once)  
13 Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar, sea en  
14 dominio, en cobro, en garantía o sin restricciones,  
15 descontar, prorrogar, transferir, cobrar, renovar, cancelar,  
16 avalar, desbentar, negociar y protestar letras de cambio,  
17 pagarés, libranzas, cheques y, de modo general, toda clase  
18 de documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a  
19 la orden o al portador; Doce) Contratar toda clase de  
20 préstamos con letras o sin ellas, con pagarés u otra clase  
21 de documentos o sin ellos y convenir sus condiciones; Trece)  
22 Arrendar y abrir cajas de seguridad; Catorce) Retirar  
23 valores en custodia o en garantía; Quince) Ceder créditos y  
24 aceptar cesiones; Dieciséis) Contratar, tomar y otorgar  
25 cualquier clase de boletas de garantía; Diecisiete) Fijar y  
26 aceptar precios formas de pago y cobrar y percibir precio,  
27 crédito, dividendos y todo género de frutos o rentas  
28 devengadas y, en general, cobrar y percibir todo cuanto se  
29 adeude a la Fundación o le deba ser entregado a cualquier  
30 título y por cualquier persona, sea natural o jurídica,



mil ciento sesenta y cinco

1165

1 otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;

2 Dieciocho) Fagar cuanto adeude la Fundación, remitir,

3 compensar, renovar y, en general, extinguir las obligaciones

4 de ésta exigiendo los correspondientes recibos,

5 cancelaciones y finiquitos; hacer y aceptar daciones en

6 pago, conceder prórrogas, quitas o esperas; recibir

7 depósitos y hacer y recibir consignaciones; Diecinueve)

8 Rescindir, resolver, resciliar, poner término o solicitar la

9 terminación de cualquier clase de contratos; interpretar u

10 opinar la nulidad absoluta o relativa de actos y contratos;

11 pedir rendiciones de cuentas, aprobarlas o rechazarlas y, de

12 modo general, hacer valer o renunciar todos los derechos de

13 la Fundación; Veinte) Pactar, alzar, ejercitar o renunciar

14 prohibiciones de gravar o enajenar; Veintiuno) Celebrar

15 contratos individuales o colectivos de trabajo, modificarlos

16 y ponerles término, pudiendo convenir las cláusulas o

17 convenios que estime procedentes y ejercitar todos los

18 derechos y obligaciones que establecen las leyes laborales

19 vigentes o las que en el futuro se dicten; Veintidós) Fijar

20 las normas de reglamento interno para los trabajadores de la

21 o las faenas de la Fundación y modificarlas; Veintitrés)

22 Contratar servicios profesionales de cualquiera clase;

23 Veinticuatro) Celebrar cualquier otro contrato, pudiendo

24 convenir o modificar cualquier clase de estipulación, sea de

25 su esencia, de su naturaleza o accidental; fijar

26 indemnizaciones, multas o cláusulas penales, precios, formas

27 de pago, reajuste, intereses, rentas, remuneraciones,

28 cabidas, deslindes, plazos, condiciones y, en general,

29 cualesquiera otra estipulación que estimen necesarias;

30 Veinticinco) Celebrar contratos de sociedad de cualquier

# COPIA CERTIFICADA

1 clase u objeto, estipulando en ellos su razón social,  
2 domicilio, capital y aportes, participación, administración  
3 y atribución de los administradores, distribución de  
4 utilidades y pérdidas, duración, prórrogas, liquidación y  
5 cualesquiera otras cláusulas que estimen necesario convenir;  
6 modificarlas, adquirir derechos o acciones en otras  
7 sociedades; designarle administradores señalando sus  
8 facultades o asumir la administración de ellas; representar  
9 a la Fundación con voz y voto en las sociedades,  
10 comunidades, cuentas en participación y toda clase de  
11 organizaciones o entidades de que forme parte o en que tenga  
12 interés la Fundación; Veintiséis) Constituir servidumbres  
13 activas; Veintisiete) Establecer agencias, oficinas o  
14 sucursales dentro o fuera del país; Veintiocho) Solicitar o  
15 inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres,  
16 marcas, modelos industriales, patentar inventos, y en  
17 general, realizar todas las actuaciones y trámites  
18 relacionados con estas materias; Veintinueve) Concurrir ante  
19 toda clase de autoridades públicas, administrativas,  
20 tributarias, aduaneras, municipales, judiciales, de  
21 comercio, del trabajo o cualquiera persona de derecho  
22 público o privado, entidades, organismos, oficinas o  
23 empresas fiscales, semifiscales o autónomas, pudiendo  
24 efectuar toda clase de peticiones, prestaciones,  
25 declaraciones, pactos, compromisos y convenciones,  
26 modificarlas o desistirse de ellos; Treinta) Representar a  
27 la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en  
28 que tenga interés o pueda tenerlo, ante cualquier tribunal  
29 de la República, sea ordinario, o especial, actuando como  
30 demandante, demandado, querellante o como tercero de



1 cualquier especie, pudiendo ejercer cualquier clase de  
2 acciones civiles, criminales o administrativas con las más  
3 amplias facultades, incluso las señaladas en el inciso  
4 segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento  
5 Civil, las que se dan por expresa e integralmente  
6 reproducidas; Treinta y uno) Designar árbitros de derecho,  
7 mixtos o arbitradores, fijar sus facultades, competencia y  
8 procedimiento; Treinta y dos) A.- Del modo más general,  
9 realizar todos los actos y celebrar todos los contratos,  
10 operaciones o negocios que se relacionen directa o  
11 indirectamente con el objeto de la Fundación; y, B) Dirigir  
12 la Administración general de la Fundación de la manera más  
13 amplia que le sea posible concebir,- En consecuencia, y sin  
14 que la enumeración siguiente sea taxativa o restrictiva de  
15 las más amplias facultades, el Directorio podrá; Uno,-  
16 Organizar las oficinas de la Fundación, sus  
17 establecimientos, sucursales y agencias; Dos,- Resolver  
18 sobre los asuntos o negocios que le interesen a ella y  
19 dictar los reglamentos internos que juzgue convenientes a la  
20 administración de los negocios sociales; Tres,- Nombrar,  
21 suspender y remover a cualquiera de los administradores y  
22 técnicos de los establecimientos y secciones en que se  
23 divida la Fundación y a propuesta del Presidente del  
24 Directorio, designar a los demás empleados de la sociedad y  
25 delegar en ellos las atribuciones que estime procedente,  
26 señalando facultades y deberes, y fijarle sus  
27 remuneraciones,- El cargo de Administrador General de la  
28 Fundación es compatible con la función de Director e,  
29 incluso, de Presidente del Directorio; Cuarto,- Designar, si  
30 lo estima necesario, un funcionario especial que con el

# COPIA CERTIFICADA

1 nombre de Secretario de Actas de la Fundación, actúe en tal  
2 carácter en las reuniones del Directorio y de las sesiones  
3 del Consejo Asesor y tenga a su cargo la custodia de los  
4 respectivos libros de acta, sin perjuicio de las otras  
5 obligaciones y atribuciones que se le acuerden, aún cuando  
6 se designare al Directorio de la Fundación mencionado en los  
7 Artículos Décimo Séptimo y Vigésimo; Cinco,- Fijar los  
8 destinos, lugares de sus funciones, obligaciones, derechos,  
9 sueldos, gratificaciones, participaciones y comisiones del  
10 personal al servicio de la Fundación, suspenderlos y  
11 removerlos; Seis,- Convocar al Consejo Asesor y a las  
12 reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio;  
13 Siete,- Presentar a las autoridades correspondientes una  
14 memoria razonada y balance anual, estado de ingresos y  
15 egresos e informe de los inspectores de cuentas y proponer  
16 la distribución de los ingresos; Ocho,- Resolver sobre la  
17 inversión de fondos y reservas, fijar y proponer las  
18 reservas y castigos; Nueve,- Cumplir y hacer cumplir los  
19 acuerdos del Directorio y resolver sobre las propuestas u  
20 observaciones del Consejo Asesor; Diez,- Dictar los  
21 reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la  
22 Fundación y del propio Directorio; Once,- Tomar conocimiento  
23 del ingreso de nuevos patrocinadores; Doce,- Designar  
24 apoderados de la Fundación, con facultades, generales o para  
25 negocios o asuntos específicos, señalando sus facultades,  
26 sean éstas civiles, comerciales, judiciales o para cualquier  
27 otra finalidad; Trece,- Delegar todo o parte de las  
28 facultades de administración en una o más personas naturales  
29 o jurídicas para que actúen conjunta o separadamente en  
30 forma remunerada o no, con o sin obligación de rendir cuenta

1 y con o sin facultad para delegar mandatos; realizar todos  
2 los actos, contratos, operaciones o negocios que se  
3 relacionan directa o indirectamente con el objeto de la  
4 Fundación; Catorce.- Realizar toda clase de operaciones y  
5 actos y celebrar toda especie de contratos relativos a la  
6 publicidad y difusión de las actividades de la Fundación y  
7 respecto de las del sello grabador y la editorial que se  
8 crearán de acuerdo con estos Estatutos; Quince.- Resolver  
9 todo aquello no previsto en los Estatutos e interpretar sus  
10 normas.- El Directorio podrá delegar en sus propios miembros  
11 y en caso necesario en otras personas, aquellas facultades  
12 necesarias para ejecutar las medidas económicas que se  
13 acuerden y las que requiera la organización económica  
14 administrativa interna de la Fundación.- TITULO CUARTO.-  
15 Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.- ARTICULO  
16 DECIMO SEPTIMO: Designaciones de Cargos.- El Directorio, en  
17 su primera sesión, deberá elegir de entre sus miembros al  
18 que debe servir como Presidente, el cual lo será también de  
19 la Fundación, quien tendrá las atribuciones que señalan  
20 estos Estatutos.- Elegirá también Secretario y Tesorero.-  
21 Asimismo, el Directorio podrá designar un Vicepresidente de  
22 entre sus mismos miembros, quien tendrá las atribuciones que  
23 le correspondan al Presidente en los casos de ausencia o  
24 inasistencia de éste, pero sin que sea necesario acreditar  
25 estas circunstancias ante terceros.- En cada caso, el  
26 Directorio fijará el plazo de duración de las respectivas  
27 designaciones.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Presidente.- El  
28 Presidente del Directorio lo será también de la Fundación,  
29 la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las  
30 demás atribuciones que estos Estatutos señalen.- En

Juan Pablo Sánchez  
Abogado

COPIA CERTIFICADA

1 especial, le corresponderá al Presidente; A) Representar a  
2 la Fundación ante todas las autoridades, instituciones o  
3 personas; B) Convocar y presidir las sesiones del Directorio  
4 y dirimir los empates cuando proceda; C) Ejecutar los  
5 acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que  
6 correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y  
7 a otros miembros que designe el Directorio; D) Organizar los  
8 trabajos del Directorio y proponer el plan general de  
9 actividades anuales; E) Solicitar al Consejo Asesor informes  
10 sobre cualquier punto que estime de interés para el buen  
11 desarrollo de la Fundación; F) Presentar al Directorio el  
12 presupuesto anual de la Fundación y el balance general y  
13 memoria; G) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos,  
14 reglamentos y acuerdos del Directorio; H) Nombrar las  
15 comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a  
16 los encargados responsables de cada una de ellas; I) Firmar  
17 la documentación propia de su cargo,- **ARTICULO DECIMO**  
18 **NOVENO:** Vicepresidente: Corresponde al Vicepresidente  
19 subrogar y reemplazar al Presidente, con las facultades y  
20 atribuciones inherentes al cargo, en caso de impedimento,  
21 ausencia o falta de éste, lo que no será necesario acreditar  
22 ante terceros.- El Vicepresidente tendrá, además, como  
23 función permanente, la de colaborar con el Presidente en  
24 todas las tareas que éste deba realizar,- **ARTICULO VIGESIMO:**  
25 Secretario:- Corresponde al Secretario; A) Proponer al  
26 Directorio programas de acción y controlar su cumplimiento,  
27 pudiendo solicitar los informes técnicos que estime  
28 necesario; B) Hacer de Ministro de Fe respecto de los  
29 acuerdos del Directorio, redactar y llevar el libro de actas  
30 u otros que digan relación con la administración de la

1 Fundación; C) Despachar o efectuar las demás funciones que  
2 el Directorio le encomienda.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:  
3 Tesorero.- El Tesorero será responsable de la contabilidad  
4 de la Fundación y deberá mantener al dia sus inventarios,  
5 preparar los balances y abrir las cuentas corrientes y de  
6 ahorro a nombre de la institución, contra las cuales podrá  
7 girar el Presidente y el Tesorero o las personas que designe  
8 el Directorio.- En caso de ausencia o impedimento temporal  
9 del Tesorero, será suplido por la persona que el Directorio  
10 designe.- TITULO QUINTO.- Reforma de Estatutos y Disolución  
11 de la Fundación.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Reforma de  
12 Estatutos.- La Fundación podrá modificar sus estatutos por  
13 acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores en  
14 ejercicio, en una sesión extraordinaria citada al efecto, a  
15 la cual debe asistir un Notario Público de Santiago, quien  
16 certificará el cumplimiento de las formalidades que  
17 establecen estos Estatutos para su reforma.- Todo proyecto  
18 de reforma requerirá la autorización previa y por escrito de  
19 los Fundadores o de quien los sustituya.- ARTICULO VIGESIMO  
20 TERCERO: Disolución de la Fundación.- La Fundación podrá  
21 acordar su disolución mediante un acuerdo adoptado por el  
22 Directorio en tal sentido, con las mismas formalidades, de  
23 quórum, naturaleza de la sesión, autorización de los  
24 fundadores o de quien los sustituya y presencia de un  
25 Notario Público a que se refiere el articulo precedente.- El  
26 acta en que conste el acuerdo del Directorio y la  
27 autorización de los Fundadores o de sus sustitutos se  
28 reducirá a escritura pública.- Decretada la disolución de la  
29 Fundación a solicitud del Directorio o por disposición del  
30 Presidente de la República, los archivos originales de la

Hasta la vista Santiago

COPIA CERTIFICADA

1 Fundación, vale decir, el documental "Canto Libre", las  
2 prendas de vestir, instrumentos musicales, manuscritos de  
3 Víctor Jara Martínez y otros efectos suyos personales, así  
4 como las pinturas y otras obras semejantes donadas por su  
5 familia a la Fundación, deberán volver a sus sucesores.-

6 **TITULO SEXTO.**- Facultades del Fundador y Designación de  
7 Sustitutos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Facultades de los  
8 Fundadores.- Los Fundadores Joan Alison Turner Roberts,  
9 Manuela Bunster Turner y Amanda Jara Turner tendrán las  
10 siguientes facultades, las que ejercerán conjuntamente, sin  
11 perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente;  
12 A) Designar al primer Directorio de la Fundación; B) Dar la  
13 autorización previa a que se refiere el Artículo Vigésimo  
14 Primero de estos Estatutos, para los efectos de la  
15 disolución de la Fundación.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**  
16 Sustitutos de los Fundadores.- En caso de fallecimiento de  
17 doña Joan Alison Turner Roberts, la sustituirá en todas sus  
18 facultades doña Manuela Bunster Turner, quien será a su vez  
19 sustituida por doña Amanda Jara Turner.- Esta última, lo  
20 será por el Directorio de la Fundación, con la totalidad de  
21 las atribuciones señaladas en estos estatutos o que  
22 determinen las leyes.- Una vez fallecidos todos los  
23 fundadores, todas las materias de su competencia se  
24 radicarán en el Directorio.- Respecto de lo establecido en  
25 este artículo es sin perjuicio de lo que se señala en el  
26 artículo Sexto de estos Estatutos, al faltar los fundadores,  
27 los empates serán dirimidos por el Presidente del  
28 Directorio.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- **ARTICULO PRIMERO**  
29 **TRANSITORIO:** De acuerdo con lo previsto en el Artículo  
30 Vigésimo Tercero de estos Estatutos, doña Joan Alison Turner



1 Roberts, cédula de identidad y Rol Unico Tributario número  
2 tres millones novecientos ochenta y ocho mil sesenta raya  
3 uno otorgada por el Gabinete Nacional de Identificación,  
4 doña Sara Manuela Bunster Turner, cédula de identidad y Rol  
5 Unico Tributario número siete millones cuatrocientos dos mil  
6 cuarenta y siete raya K otorgada por el Gabinete Nacional de  
7 Identificación, y doña Amanda Joanna Jara Turner, cédula de  
8 identidad y Rol Unico Tributario número siete millones  
9 cuatrocientos dos mil setenta y dos raya cero otorgada por  
10 el Gabinete Nacional de Identificación, vienen en designar  
11 como miembros del primer Directorio de la Fundación que  
12 estará conformado por ellas mismas y por: don Manuel César  
13 Patricio Bunster Briceño, cédula de identidad y Rol Unico  
14 Tributario número un millón quinientos ochenta y nueve mil  
15 ochocientos treinta raya cinco otorgada por el Gabinete  
16 Nacional de Identificación, don Horacio Durán Vidal, cédula  
17 de identidad y Rol Unico Tributario número cuatro millones  
18 ochocientos ochenta y un mil setecientos diecinueve raya K  
19 otorgada por el Gabinete Nacional de Identificación, don  
20 José Luis Seves Sepúlveda, cédula de identidad y Rol Unico  
21 Tributario número cinco millones trescientos veintiséis mil  
22 setecientos ochenta raya siete otorgada por el Gabinete  
23 Nacional de Identificación, don Juan Carlos Castillo  
24 Vilches, cédula de identidad y Rol Unico Tributario número  
25 cuatro millones quinientos setenta y nueve mil trescientos  
26 veintitrés raya cero otorgada por el Gabinete Nacional de  
27 Identificación, don Samuel Alex Iván Fernando García  
28 Arancibia, cédula de identidad y Rol Unico Tributario número  
29 dos millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos  
30 trece raya siete otorgada por el Gabinete Nacional de

Juan Amanda Bunster Turner  
Archivos Notariales Santiago

COPIA CERTIFICADA

1 Identificación, y don Andrés Lorenzo Pérez Araya, cédula de  
2 identidad y Rol Único Tributario número cinco millones  
3 setecientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y  
4 cuatro raya siete otorgada por el Gabinete Nacional de  
5 Identificación.- Los miembros del primer Directorio de la  
6 Fundación designados en este artículo Primero Transitorio  
7 durarán un año en sus cargos, contado desde la fecha del  
8 Decreto que conceda a la Fundación la personalidad  
9 jurídica.- Transcurrido ese plazo, se procederá a la  
10 designación de un nuevo Directorio, cuyos miembros serán  
11 nombrados en la forma y por el tiempo que determinen estos  
12 Estatutos, pudiendo ser nuevamente designados para el  
13 cargo.- ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Para los efectos de lo  
14 previsto en los Estatutos, tanto las fundadoras como los  
15 Directores y sustitutos, fijan su domicilio en Santiago para  
16 todos los efectos legales en relación con la Fundación, y  
17 gozan de plena capacidad legal para ejercer las atribuciones  
18 y efectuar las designaciones que se establecen en estos  
19 Estatutos.- ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: Se confiere amplio  
20 poder a los abogados señores doña Valeria Elena Echeverría  
21 Vega y don Hiram Villagra, domiciliados en Bandera número  
22 cuatrocientos cinco, Santiago, para que cualquiera de ellos,  
23 conjunta o separadamente, soliciten a la autoridad  
24 competente la concesión de la personalidad jurídica a esta  
25 Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolos,  
26 además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de  
27 la República estime necesario o conveniente introducirles y,  
28 en general, para realizar todas las actuaciones que fueren  
29 necesarias para la total legalización de esta Fundación.- Se  
30 deja constancia que la presente escritura se extiende en



mil ciento se tenta

1170

conformidad a la minuta redactada por el abogado don Hiram  
Villagra C.- EN COMPROBANTE y previa lectura firman los  
comparecientes el presente instrumento.- Esta escritura se  
encuentra debidamente anotada en el Repertorio de  
Instrumentos Públicos del presente mes, en conformidad al  
artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de  
Tribunales, bajo el número 400.- Se da copia.- Doy fe.

Julian Miranda Oses  
Archivo Judicial de Santiago

COPIA CERTIFICADA